

TRATAMIENTO PENAL DE LOS DELITOS DE SUSTANCIAS DESTINADAS AL USO PÚBLICO Y DELINCUENCIA FARMACÉUTICA

CRIMINAL TREATMENT OF CRIMES INVOLVING SUBSTANCES INTENDED FOR PUBLIC USE AND PHARMACEUTICAL CRIME

Campo Elías Muñoz Arango
Catedrático de Criminología
Universidad de Panamá

Fecha de recepción: 12 de diciembre de 2025.

Fecha de aceptación: 11 de mayo de 2026.

RESUMEN

Es una investigación que aborda los delitos de ingestión de sustancias envenenadas, contaminadas, alteradas o corrompidas, como son el alimento, medicina, excipiente o materia prima y agua potable destinadas al uso público, conductas de corte clásico que tienen por objeto proteger la salud pública, determinando que Panamá carece de una estructura normativa pertinente para enfrentar los nuevos riesgos y amenazas a la salud pública por medicamentos falsificados, caducados o adulterados, entre otros, que no cumplen con los estándares de calidad. Estos delitos farmacológicos que son una expresión de la delincuencia organizada, comprenden conductas de fabricación, almacenamiento, comercialización, falsificación y tráfico ilícito de medicamentos que requieren de una configuración legal en la legislación vigente, ante la ausencia de tipos penales concretos que combatan la delincuencia farmacéutica que tiene impacto en la salud pública, hecho que tiene abordarse conjuntamente con herramientas preventivas sanitarias.

ABSTRACT

This investigation addresses the crimes of ingesting poisoned, contaminated, altered, or corrupted substances, such as food, medicine, excipients or raw materials, and drinking water intended for public use. These are classic offenses aimed at protecting public health. The investigation determines that Panama lacks a relevant regulatory framework to

address the new risks and threats to public health posed by counterfeit, expired, or adulterated medicines, among others, which do not meet quality standards. These pharmaceutical crimes, which are an expression of organized crime, encompass the manufacture, storage, sale, counterfeiting, and illicit trafficking of medicines. Given the absence of specific criminal offenses to combat pharmaceutical crime, which impacts public health, these crimes require legal definition within current legislation. This situation must be addressed in conjunction with preventative health measures.

PALABRAS CLAVE

Medicamentos, política criminal, salud pública, delitos farmacológicos, uso público

KEYWORDS

Medicines, criminal policy, public health, drug crimes, public use

ÍNDICE

1.INTRODUCCIÓN. 2. CUESTIONES COMUNES A ESTOS DELITOS 3.SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DELITOS DE INGESTIÓN DE SUSTANCIAS CORROMPIDAS, ENVENENADAS O ALTERADAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL PANAMEÑA FRENTE A LOS DELITOS FARMACOLÓGICOS.4. UN EXAMEN A LOS DELITOS FARMACOLÓGICOS 4.1 Introducción. Elementos típicos comunes.4.2. De los delitos farmacológicos 4.2.1. Delitos de fabricación, almacenamiento. 4.2.2 Conductas relativas a la Falsificación de medicamentos. Simulación o alteración de medicamentos o productos sanitarios. Exportación e importación ilícita de medicamentos. 4.2.3. Comercialización, importación, exportación y tráfico ilícito de medicamentos o productos sanitarios falsificados. 5. CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES 6. BIBLIOGRAFÍA

SUMMARY

1. INTRODUCTION. 2. ISSUES COMMON TO THESE CRIMES. 3. CURRENT SITUATION OF CRIMES INVOLVING INGESTION OF CORRUPTED, POISONED, OR ALTERED SUBSTANCES IN PANAMANIAN CRIMINAL LAW IN RELATION TO PHARMACOLOGICAL CRIMES. 4. AN EXAMINATION OF PHARMACOLOGICAL CRIMES. 4.1 Introduction. Common Typical Elements. 4.2. Of Pharmacological Crimes. 4.2.1. Crimes of Manufacture, Storage, 4.2.2 Conduct Related to the Counterfeiting of Medicines. Simulation or Alteration of Medicines or Health Products. Illicit Export and Import of Medicines. 4.2.3. Marketing, Import, Export,

and Illicit Trafficking of Counterfeit Medicines or Health Products. **5. FINAL CONSIDERATIONS AND RECOMMENDATIONS. 6. BIBLIOGRAPHY**

1. INTRODUCCIÓN

Este estudio aborda la tutela penal de la salud pública en los delitos de ingestión de sustancias corrompidas, envenenadas o alteradas contempladas en el Capítulo IV del Título IX del Libro Segundo, “Delitos contra la salud pública” de los “Delitos contra la seguridad colectiva” del Código Penal Panameño del 2007, que protegen contra los riesgos y peligros a la salud pública de un número indeterminado de personas.

Los delitos que se examinan comprenden los siguientes: el Envenenamiento, contaminación, alteración, o corrompimiento de alimentos, medicina, excipiente o materia prima, agua potable u otras destinadas al uso público (art.304), la Elaboración de sustancias o productos que pongan en peligro la salud de las personas (art.304), el Traspaso de sustancias o cosas peligrosas para la salud y Falsificación o alteración de permisos, licencia o de otra naturaleza de productos o subproductos (art.305), el Suministro infiel o ilegal de medicamentos (art.306) y el Suministro indebido de drogas del médico o personal autorizado (art.307).

Para efectos de este estudio, se parte puntualizando sobre el fundamento y la naturaleza jurídica de estos delitos, seguido de un examen de la situación actual legislativa en Panamá, y su vinculación con los delitos farmacológicos¹, para posteriormente concluir con un examen de estos últimos desde una perspectiva penal moderna, que se concreta en la protección de la salud pública ante nuevas formas de criminalidad.

Durante este análisis, se da a conocer la situación legislativa de los delitos enunciados, y se explica que se justifica una reforma y actualización legislativa, porque existe un mercado creciente en América Latina y el Caribe, en cuanto a que el 30% de los fármacos vendidos en la región son falsificados², es decir, productos médicos de calidad inferior, que ponen en peligro la vida de las personas, que a través del tráfico de medicamentos producen una alta rentabilidad, en la que la cooperación internacional es básica para frenar estos delitos.

Del examen anterior, se determina y propone una reforma penal, pues se hace necesario configurar nuevos tipos penales en Panamá, sustituyendo las figuras delictivas de corte clásico que tenemos, hoy en día, que son insuficiente para enfrentar los delitos

¹ Lo recomendable es el empleo del término farmacológico que es un referente a los delitos relacionados con medicamentos, mientras que lo farmacéutico, es lo relativo al campo de la farmacia, según Camara Arroyo, Sánchez Martínez, F., *El delito farmacológico*, Universidad de Granada, 1992, p.361. <https://diquibuq.ugr.es/handle/10481/14235>

² Fedefarma, “El 30% de los medicamentos comercializados son falsificados”, martes julio 18 de 2023. <https://fedefarma.org/noticias/el-30-de-los-medicamentos-comercializados-son-falsificados/>

farmacológicos³ conjuntamente con medidas de corte preventivo⁴ mediante una educación sanitaria, de concientización dirigidas a la población y hacia los pacientes para frenar el consumo de estas sustancias toda vez que su comercialización ilegal, entre otros, supone un riesgo y amenaza para la salud pública.

En síntesis, el problema creciente de los delitos farmacológicos influye numerosos factores⁵ en el caso de los medicamentos falsificados, como son la asequibilidad o el costo de los medicamentos, su disponibilidad, las regulaciones deficientes, entre otros, hacen necesario actualizar las legislaciones a nivel interno e integrar medidas a nivel internacional, dado que estos hechos constituyen una amenaza a la salud, sin dejar de mencionar el impacto socioeconómico.

2. CUESTIONES COMUNES A ESTOS DELITOS.

2. 1. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en las conductas delictivas, de ingestión de sustancias envenenadas, contaminadas, alteradas o corrompidas previstas como delitos contra la salud pública, pretenden asegurar el bienestar colectivo, en este caso la salud, como un derecho fundamental necesario para la convivencia humana y la calidad de vida de un número indeterminado de personas.

Este derecho a la salud viene consagrado en el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada por varios Actos legislativos, el más reciente en 2004, que establece que es una función esencial del Estado velar por la salud de la población y garantizar este derecho a todos los individuos, mediante acciones preventivas, curativas y de rehabilitación en beneficio de la colectividad.

Se trata de un “bien público, un derecho humano con rango constitucional, integrado por el bloque de convencionalidad derivado de tratados internacionales, en concreto del Pacto de San José (1969), que entraña una obligación del Estado de proteger la salud que se extiende a toda la población del país, pero este precepto no garantiza la salud, porque esto último no puede ser garantizado a nadie “(Quintero,1987)⁶.

Adicionalmente, el texto constitucional en el artículo 111 alude a una política de medicamentos que se atribuye al Estado, regulada en la Ley 419 de 2024 y reglamentada en 2019, que con ello se persigue garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos que se fabrica, importan y comercializan en el país.

³ A nivel administrativo la Dirección de Aduanas, tiene como función controlar, vigilar y castigar el contrabando de medicamentos, y se han realizado numerosas incautaciones, a fin de prevenir contra los peligros del tráfico y falsificación de medicamentos contra la salud pública

⁴ El- Dahijat, F., Faelelbom, K., Jairoun Ammar, A. , Al-Hemyary,A, “Combatting Substandard and Falsified”, *Public Health Policy* (9), October 26,2021, p-9. doi: 10.3389/fpubh.2021.754279.

⁵ Riofrío Songor, L. “Entre lo ilegal “o la vida: el peligro del acceso ilícito a medicamentos”, *Con-texto*.(61 Mar. 2025,p.23. doi:https://doi.org/10.18601/01236458.

⁶ Quintero, C. Constitución y Salud en Panamá. En *Estudios de Derecho Constitucional Panameño*, editado por Jorge Fábrega, Editora Jurídica Panameña, Panamá, 2007, p.605

La particularidad de los delitos contra la salud pública es su naturaleza de peligro y riesgo con “un espectro jurídico distinto del correspondiente a los bienes puramente individuales”, es la salud pública como bienestar general, hacia un número indeterminado de personas⁷, para asegurar que puedan vivir en dignidad, siguiendo instrumentos internacionales de derechos humanos, en la que el derecho a la salud tiene una doble vertiente la individual y la colectiva.

El riesgo o peligro es de naturaleza común, y no consiste en dañar o lesionar la salud a una persona individual o concreta, sino en general poner en peligro la salud de los individuos, delitos identificados como delitos de peligro común, de peligro concreto (art.304), peligro abstracto (art.305) o en otros delitos de resultado (art.306), que giran en torno a tutelar la salud de la sociedad.

Como se aprecia, la tutela de la salud pública por parte del Estado constituye una responsabilidad, siendo indispensable que vele por un estado de bienestar sanitario a toda la población, contra todos aquellos actos que pongan en peligro su vida o integridad ya sea por la ingestión de sustancias dañadas o alteradas, o que sin serlo poseen cualidades en tal sentido.

De igual forma, mediante las conductas de envenenamiento, contaminación o el corrompimiento de sustancias alimenticias, medicinas, agua potable, excipiente, materias primas sustancias destinadas al uso público se pone en evidencia el peligro a la salud de un número indeterminado de individuos, conductas que pueden realizarse tanto de manera intencional o culposa (art.311), sin que se haya producido en general⁸, un resultado efectivo de lesión en la salud

Asimismo, el riesgo o peligro a la salud pública, es decir, a la salud de la población, puede afectarse también por comportamientos de elaboración de sustancias o productos que pongan en peligro la salud de las personas (art.304), incluyendo medicinas, y en otro tipo de hechos delictivos como el Traspaso de sustancias o cosas peligrosas para la salud, y la Falsificación o alteración de permisos, licencia o de otra naturaleza de productos o subproductos (art.305), porque el traspaso de medicinas u otras sustancias con conocimiento de su carácter nocivo, son susceptibles de perjudicar la salud colectiva, y merecen la intervención del Estado.

Adicionalmente, el artículo 305, en lo atinente al delito de Falsificación o alteración del permiso o de la licencia de importación o la fecha de vencimiento del producto o subproducto para el consumo, pone en peligro la salud de las personas y, tiene todas las cualidades de ser un delito contra la salud de la población, al serle reprochable su actuación al sujeto, porque “disimula el carácter nocivo de la sustancia”, que pone en circulación lo

⁷Ganzenmüller, C. , Frigola, Vallina, J. y Escudero Moratalla, J.F. *Delitos contra la Salud Pública. Sustancias nocivas, productos químicos, medicamentos y alimentos*. Bosch, Casa Editorial, Barcelona,2000,p.13.

⁸ La excepción, son los subtipos agravados del artículo 306, que son delitos de resultado de lesión.

que le facilita el hecho punible, ante un receptor que ignora tales situaciones, como bien anotan Núñez y Soler⁹.

Por último, hay otros delitos, como son el suministro infiel de medicamentos (art.307) y el suministro de drogas (art.309) que afectan la salud de la sociedad que se cometen al entregar esas sustancias, sin cumplir con los requerimientos legales, respecto al manejo de estas sustancias.

2.2 El objeto material y los sujetos

El objeto material de los delitos de ingestión de sustancias corrompidas, envenenadas o alteradas destinadas al uso público que afectan la salud pública es de naturaleza diversa, dado que se trata de una variedad de sustancias: alimentos, medicina, excipiente o materias primas, agua potable o cualquier otra sustancia destinada al uso público, que son corrompidas o alteradas y que ponen en peligro la salud colectiva, por lo cual a continuación, pasaremos a abordar, su sentido y alcance.

En primer lugar, sustancias alimenticias¹⁰ son las “materias sólidas o líquidas destinadas a sustentar el cuerpo humano mediante ingestión, como elemento principal o complementario (comidas, bebidas, sueros inyectables)”, mientras, que medicamentos, son las sustancias de uso y de aplicación en la medicina humana”.

También Soler¹¹ señala que sustancias alimenticias, son las materias sólidas o líquidas destinadas a sustentar el cuerpo humano mediante ingestión, como elemento principal o complemento (bebidas, comidas, sueros inyectables)”, mientras que sustancia medicinal es un concepto jurídico, es decir, cualquier producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Además, de lo antes mencionado, la ley penal determina como objeto material el *agua potable*, que se entiende que es la que está destinada para beber o cualquier otro uso alimenticio por las personas¹² o, que es apta para la alimentación¹³ y abarca todo tipo de agua potable o relativamente potable o la que tiene que ser potabilizada por procedimientos técnicos, cuando la acción ataca su calidad haciéndola menos apta de lo que es normalmente, porque la norma no exige un determinado grado de potabilidad¹⁴

⁹ Núñez, R. *Derecho Penal Argentino*, Tomo Tercero, Bibliografía Omega, p.116 y Soler, S. *Derecho Penal Argentino*, Tea Buenos Aires, 1970, p.305-306.

¹⁰ Núñez, R. Ob. cit. p.115.

¹¹ Soler, S. Ob.cit.p.305

¹² Núñez, R. Ob. Cit. P.117.

¹³ Donna, E. *Derecho Penal, Parte Especial*, Tomo II, Rubinzal-Culzoni Editores, 2002 p.

¹⁴ Finocchiari, E. “Delitos contra la seguridad pública”, *Pensamiento Penal*, 2013.. <https://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/38027-art-200-204-quinquies-delitos-contra-salud-publica,p.7>.

Y, finalmente, el objeto material de estos delitos, lo constituye, la sustancia excipiente y materia prima, la primera, son sustancias que se añaden a las sustancias medicinales, mientras que la segunda,¹⁵ son los componentes con que se elaboran los medicamentos.

En cuanto, a la naturaleza de cada una de la sustancias mencionadas, son de consumo humano, y deben tener la potencialidad de ser peligrosas para la salud pública, porque han sido corrompidas, envenenadas, contaminadas o alteradas y elaboradas (art.304) o están caducadas (art.305) al ser traspasadas o falsificadas sabiendo de su carácter nocivo, o por el contrario han sido suministradas las drogas o medicamentos sin los requerimiento legales (arts.307-308).

En cuanto al carácter nocivo de estas sustancias, constituyen una amenaza porque pone en riesgo o peligro la salud pública, que da lugar a la intervención del legislador para proteger la salud colectiva, y, en algunos casos se trata de sustancias controladas que solo tienen fines exclusivos médicos o científicos (L14 de 2016) o de otra naturaleza que tiene el Ministerio de Salud que vigilar y darle seguimiento, por ejemplo en cuanto a desechos peligrosos (R29/2009), o respecto al manejo, calidad de medicamentos (L1/2009), y además en lo concerniente al control sanitario de los alimentos (art.183), drogas (art.191).

En otro caso la nocividad de la sustancias, hace que el alimento, el agua potable, que es envenenada, contaminada o alterada, presente un alto riesgo para la salud de las personas, ya sea por su ingestión, o por los usos que se le destina, que pueden provocar efectos adversos en la población de manera inmediata o a largo plazo.

Ahora bien, ya refiriéndonos al ámbito de los delitos farmacológicos, de fabricación, importación, exportación y comercialización de medicamentos, respecto al objeto material, en el derecho comparado se circunscribe al medicamento, concepto que para efectos de la Ley 109 de 2019, se entiende como “bienes esenciales para la recuperación, y mantenimiento de la salud y la prevención de las enfermedades “(art.2).

Cabe señalar, que la ley penal panameña en la modalidad de las acciones de ingestión de sustancias corrompidas, envenenadas o alteradas, como objeto material de estos delitos, entre estos, alude a sustancias medicinales o medicina, en vez de medicamento, siguiendo un precedente histórico legislativo, aunque coloquialmente medicina se refiere a medicamento¹⁶, que es sinónimo de medicina, fármaco, entre otros (art.304,305), pero que tratándose de delitos farmacológicos como veremos, se delimita a los medicamentos.

Por último, en estos delitos bajo examen, el sujeto activo tienen la calificación de delito común, por cuanto cualquiera persona puede realizar los actos de envenenar, contaminar, alterar o corromper medicina, excipiente o materia prima, agua potable u otra sustancia destinada al uso público, o elaboradas poniendo en peligro la salud de las personas, a excepción de algunas situaciones, por ejemplo, el artículo 309 en el suministro

¹⁵ Ganzenmüller, R. Ob. cit., p.58

¹⁶ Véase: Castro Moreno, A. *El delito farmacológico*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2020,p.20-30.

infiel de medicamentos y de los que ostentan una carrera sanitaria (arts. 307-309) que son delitos especiales, que exigen que sean determinadas personas, farmacéutico, visitantes médicos, entre otros, que realicen el hecho.

Sobre el sujeto pasivo de estos delitos, coincidimos, en que el titular del bien jurídico protegido, lo constituye la sociedad¹⁷ el estado sanitario de la población que potencialmente puede verse afectado en su salud por la ingestión de sustancias corrompidas, dañadas o alteradas¹⁸ o un grupo indeterminado de personas¹⁹, aunque no por ello puede ignorarse que otras tendencias se enfocan en su naturaleza como bien jurídico supraindividual²⁰ y de titularidad colectiva o común, siendo sujeto pasivo, todos los ciudadanos de una comunidad.²¹

3. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DELITOS DE INGESTIÓN DE SUSTANCIAS CORROMPIDAS, ENVENENADAS O ALTERADAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL PANAMEÑA FRENTE A LOS DELITOS FARMACOLÓGICOS.

En Panamá los delitos de ingestión de sustancias corrompidas, envenenadas o alteradas comprenden los siguientes hechos:

- a) Envenenamiento, contaminación, alteración, o corrompimiento de alimentos, medicina, excipiente o materia prima, agua potable u otras destinadas al uso público (art.304).
- b) Elaboración de sustancias o productos que pongan en peligro la salud de las personas (art.304).
- c) Traspaso de sustancias o cosas peligrosas para la salud y Falsificación o alteración de permisos, licencia o de otra naturaleza de productos o subproductos (art.305).
- d) Suministro infiel o ilegal de medicamentos (art.307)
- e) Suministro indebido de drogas del médico o personal autorizado (art.309).

En general, se trata de variadas conductas que recaen sobre un objeto material diverso alimentos, medicina, excipiente, materia prima, agua potable o sustancias destinadas al uso público (art. 304) o cosas peligrosas para la salud, a sabiendas de su carácter nocivo, sustancias, drogas y medicamentos, en la que los términos normativos de medicamentos y otras sustancias están vinculados a la legislación administrativa, que es la que regula específicamente los productos sanitarios y en la que la complejidad de normas

¹⁷ Guerra de Villalaz, A. *Compendio de Derecho Penal. Parte Especial*. Portobelo, 2017,p.272.

¹⁸ Arango Durling, V. y Muñoz Pope, C. *Delitos contra la salud pública*, Publicaciones del Departamento de Ciencias Penales, Universidad de Panamá,1984.

¹⁹ Acevedo, J. *Derecho Penal General y Especial Panameño. Comentarios al Código Pena*. Taller Senda, Panamá,p.499.

²⁰ Quintero Olivares, G.. *Compendio de la Parte Especial del Derecho Penal*. Thomson Reuters, Aranzadi, Pamplona, 2016,p.346.

²¹ Carmona Salgado, C., "Delitos contra la salud" en *Derecho Penal Español. Parte Especial*. Coordinado por Manuel Cobo del Rosal, Dykinson, Madrid, 2005, p.749.

penales en blanco es inevitable, respecto a la fabricación, importación, de productos sanitarios previstos en la Ley 419 de 2024.

Estos delitos de ingestión de sustancias corrompidas, envenenadas, contaminadas o alteradas, tienen en común proteger la salud pública, en la que el legislador ha querido incriminarlos como de igual naturaleza y significación en un mismo capítulo, siguiendo una estructura típica clásica, que contempla acciones vinculadas a sustancias como drogas, medicinas, aunque directamente no mencione los medicamentos, ni aluda a delitos farmacológicos.

En primer lugar, tenemos el artículo 304 que castiga el delito de envenenamiento, contaminación, alteración o corrompimiento de alimentos, medicina, excipiente o materias prima agua potable o cualquier otra sustancia destinada al uso público cuyo texto dice lo siguiente:

“Quien envenene, contamine, altere o corrompa alimento, medicina, excipiente o materia prima, agua potable otra sustancia destinada al uso público, poniendo en peligro la salud de las personas, será sancionado con prisión de cuatro a diez años. La misma pena se impondrá a quien elabore una sustancia o producto que ponga en peligro la salud de las personas”.

Estamos ante un delito de peligro concreto, que fija sanciones no solo para los que elaboran una sustancias o producto que ponga en peligro la salud pública, sino también cuando estos hechos consisten en envenenar, corromper, contaminar o alterar diversas sustancias (art. 304), actos que pueden abarcar la elaboración o fabricación ilícita de medicinas sin cumplir con los requerimientos legales, con riesgo para la salud pública; actividades que en general, pueden ser realizados por la delincuencia organizada.

Por su parte, el artículo 306 contiene dos subtipos agravados que concretan un delito de resultado de lesiones o muerte (delito cualificado por el resultado) cuando el sujeto realiza la conducta prevista en el artículo 304, y se presenta el resultado en las circunstancias siguientes: a) si una o más personas enferman la pena será de seis a doce años de prisión; y b) si se produce la muerte de una o más personas, se aplicará la pena para el homicidio agravado.

Como delito de peligro abstracto, se constituye el artículo 305, que castiga el delito de traspaso de sustancias o cosas peligrosas para la salud y la falsificación o alteración de permisos, licencia o de otra naturaleza de productos o subproductos (art.305), dado que se castiga por la simple posibilidad de afectar la salud, ya que las conductas incriminadas no necesitan crear ningún peligro o riesgo en particular.

El artículo 305 expresa lo siguiente:

“Quién sin haber realizado ninguna de las conductas descritas en el artículo anterior, ofrezca en venta o entregue a cualquier título alimento, medicina, agua potable o cualquier sustancia destinada al consumo humano o cosas peligrosas para la salud, a sabiendas de su carácter nocivo o altere el permiso o la licencia de importación o la fecha de vencimiento del producto o subproducto para el consumo será sancionado con prisión

de tres a seis años. Si quien realiza la conducta descrita en el párrafo anterior es el mismo que elaboró, envenenó, contaminó o adulteró las sustancias o es un servidor público, se le agravará la pena hasta en un tercio.”.

En esta última disposición, podemos apreciar una vinculación directa con los delitos farmacológicos que estamos examinando, toda vez que, hay una transferencia de medicinas, sustancias destinadas al consumo humano, que pueden ser sustancias caducadas o deterioradas que son nocivas a la salud colectiva, que entran dentro de los delitos de falsificación de medicamentos, aunque la ley no aluda a ello.

Más adelante, en el artículo 307 del Código Penal Panameño, se dispone sanciones para el suministro infiel de medicamentos, que en este caso es un delito de resultado, dado que se establece expresamente como condición de tipicidad, la causación de un daño a la salud de una persona, y a continuación la norma dice lo siguiente:

“Quién estando autorizado para distribuir o vender sustancias medicinales, las suministre en especie, calidad o cantidad diferente de las prescrita por el médico o de las declaradas convenidas, siempre que ocasione daño en la salud de alguien, será sancionado con prisión de uno a tres años o su equivalente en días multa o arresto de fines de semana”.

En cuanto al suministro indebido de drogas, previsto en el artículo 309 del Código Penal Panameño, se configura como un delito de peligro abstracto, en la que solo se exige la puesta en riesgo a la salud pública sin que se produzca un daño real, y a continuación dice lo siguiente:

“El médico o la persona que ostente una carrera sanitaria, que recete o suministre droga, sin necesidad médica o terapéutica que lo justifique o en dosis mayor de la necesaria, será sancionado con prisión de uno a tres años o su equivalente en días multa o arresto de fines de semana.

La misma sanción se aplicaría a quien, estando autorizado para el expendio o entrega de drogas, las suministre sin receta médica o en dosis que exceda de la cantidad recetada”.

En los dos últimos supuestos estamos ante el suministro indebido de productos sanitarios realizado por personas que están autorizadas para ello, aunque hay diferencias. En el Suministro infiel o ilegal de medicamentos, la norma exige para su castigo que se ocasione un daño a la salud, enunciación desaconsejable tratándose de delitos de peligro, y su objeto material son sustancias medicinales y el suministro es a título oneroso, mientras que en el suministro de drogas, el objeto material recae sobre drogas, y solo se exige la puesta en peligro para la salud pública.

Según dispone el artículo 311 del Código Penal del 2007, las conductas de delitos de ingestión de sustancias corrompidas, contaminadas o alteradas contra la salud pública previstas en los artículos 304,305, y 307, son hechos que pueden ser también cometidos a título de culpa.

De lo expuesto, es obvio que el legislador panameño protege la salud pública, el bienestar físico de las personas desde un corte clásico, pero no con una visión integradora

y más moderna respecto al castigo de los delitos farmacológicos, que individualizan acciones de fabricar, importar, exportar, suministrar, intermediar, comercializar, ofrecer o poner en el mercado y almacenar, que están consideradas dentro del ciclo de producción de estos hechos hasta la llegada al consumidor final.

4. UN EXAMEN A LOS DELITOS FARMACOLÓGICOS

4.1 Introducción. Elementos típicos comunes

Las nuevas tendencias en materia de delitos contra la salud pública que se ven favorecidas por la tecnología, lo constituyen la manipulación de alimentos, la contaminación ambiental por desechos industriales, el comercio ilegal de fauna silvestre y la fabricación y distribución de productos farmacéuticos falsificados.

Estos últimos, constituyen un grave problema de salud pública a nivel mundial, y ha conducido a llevar a cabo distintos programas realizados por Interpol, la Operación Pangea desde el 2008, la Operación Qanoon (de ámbito regional 2015 a raíz de un informe analítico que revelaba el peligro que planteaban los delitos farmacológicos para la salud y el bienestar de los ciudadanos de la región del Próximo Oriente y el Norte de África, aunque en hasta la fecha se carece de información confiable, respecto a la situación criminológica de este tipo de hechos en nuestro país.

Dentro de esa categoría de delitos farmacológicos, encontramos la elaboración de sustancias nocivas para la salud o productos químicos que pueden causar estragos, el despacho o expedición de medicamentos o productos sanitarios sin autorización, así como la elaboración de documentos falsos, algunos de estos hechos que ya están castigados en nuestro país, pero a lo que se escapan otros, como el dopaje deportivo y los fraudes alimentarios.

Respecto a los delitos farmacológicos están vinculados a los medicamentos, que según la OMS, son “productos medicinales que satisfacen las necesidades sanitarias de la mayoría de la población” y que de acuerdo con el Diccionario Panhispánico es una “sustancia o combinación de sustancias con propiedades para prevenir, diagnosticar, tratar o curar una enfermedad, o para restaurar la salud, que se presenta como tal y cuenta con el reconocimiento de la autoridad administrativa.

El término medicamento, de conformidad con la Ley 419 de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana, determina que es un “Producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien fue administrado”(art.3.53), y se incluyen otras definiciones para medicamento genérico, de venta libre, huérfano, innovador, entre otros.

En lo que respecta al bien jurídico en los delitos farmacológicos, es múltiple, coincidiendo en general que es la salud pública²² bien jurídico colectivo e indisponible²³, otros alegan que hay un interés en salvaguardar el buen funcionamiento de un determinado mercado y su protección administrativa”²⁴ o de proteger derechos de propiedad industrial, intelectual y proteger los derechos humanos al afectarse el derecho a la vida²⁵.

En efecto, dice Jordá Sanz y Giménez Salinas Framis²⁶ que “el tráfico de medicamentos es un mercado emergente dentro del crimen organizado en la Unión Europea, y una de las actividades ilegales más perjudiciales para la salud de las personas, mientras otros afirman que cuando se trata de responsabilidades penales por el producto en el caso de la industria farmacológica, en estos delitos el” bien jurídico protegido es la salud pública considerada como bien colectivo o supraindividual, el que va más allá de la simple concepción de protección a un bien individual de un cúmulo o número indeterminado de personas, ya que lo que en definitiva se persigue es la minimización de los riesgos que puedan afectar a la colectividad, más allá de un riesgo individual para un conjunto de integrantes de esta”²⁷

Otro aspecto que merece señalarse es respecto a la naturaleza de estos delitos de peligro, abstracto²⁸ como por ejemplo, la importación o la elaboración o producción de medicamentos adulterados o falsos y los delitos de peligro concreto (ofrecer o facilitar; alteración de la dosis, caducidad o composición genuina; elaboración de documentos falsos) que se encuentran incluidos en el precepto, aunque otros estiman que son todos delitos de peligro concreto.

Por consiguiente, en estos delitos de peligro abstracto, se adelanta la protección penal antes de la producción del resultado nocivo, por el peligro que el empleo de estas sustancias tiene en la salud de las personas²⁹

Y en lo que respecta a su ubicación, “se incluyen entre los delitos que atentan contra la colectividad social y no frente a una o varias personas concretas. En efecto, nos encontramos ante delitos de peligro abstracto en los que la protección penal se adelanta a

²² Véase: Romeo Casabona, C. *Derecho Penal, Parte Especial*. Comares, Granada, 2022, pp.623-624.

²³ Camara Arroyo, S., “El medicamento como instrumento del delito: análisis del delito farmacológico y las intoxicaciones medicamentosas desde la Medicina legal, el Derecho penal y su jurisprudencia”. *ADPCP*, VOL. LXXIII, 2020, p.363.

²⁴ Vega Agredano, F. “Falsificación, tráfico y comercio ilícito de medicamentos”, *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, 2022, p.21. revistas.uca.es/index.php/rejucrim/article/view/8912/94405),

²⁵ Véase: Tardif, Eric, “Medicamentos falsificados: una píldora difícil de tragar y un reto sanitario global”, *Anuario español de derecho internacional*, (27), 2011, p.592. <https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/issue/view/85>

²⁶ Jordá Sanz, C. y Giménez Salinas, A.), “El tráfico ilícito de medicamentos. Un nuevo mercado ilegal para el crimen organizado”, *RECPC* (17), 2025, p.1. <http://criminnet.ugr.es/recpc>

²⁷ Camaño Campos, F. “Artículo 313d del Código Penal chileno como fundante de la responsabilidad penal de la industria farmacológica y su suficiencia para regular sus peligros. Bien jurídico, delito de peligro y tipo objetivo”, *Revista del Instituto de Estudios Judiciales*, 9, 2024, p.1890. doi 10.70635/riej.v9i9.36

²⁸ Camara Arroyo, S. Ob. cit., pp.308-419

²⁹ Vega Agredano Ob. cit., p.22 y ss.

un momento anterior a la producción del efectivo resultado, independizándolas de cualquier título por el que aquellas sustancias puedan entrar en el tráfico y de los resultados nocivos que su empleo pueda ocasionar”³⁰

En cuanto a quienes realizan los delitos farmacológicos, tienen en común que cualquiera persona puede hacerlo, delito común, sin embargo, como el negocio de los medicamentos es rentable, hay una comercialización masiva en el tráfico de medicamentos, lo que hace posible que el sujeto pertenezca a una organización o grupo criminal, mientras que el sujeto pasivo de estos delitos es el estado sanitario de la colectividad.

En efecto, en los delitos farmacológicos la salud pública se ve amenazada y puesta en riesgo porque la delincuencia farmacológica ha rebasado las fronteras, con esta nueva forma de criminalidad, de ahí que la comunidad internacional tiene que hacer esfuerzos para combatir la delincuencia organizada y para ello a nivel del Consejo de Europa, se ha adoptado el Convenio Medicrime (2011), sobre la falsificación de productos médicos y delitos similares que supongan una amenaza para la salud pública, y otras medidas de cooperación internacional³¹.

Por lo que respecta a la regulación de estos delitos en derecho comparado tenemos que algunos son contemplados como delitos farmacéuticos o farmacológicos, o relacionados con la industria farmacéutica comprenden en general actos, de expendio, fabricación o tráfico de medicamentos, en la que han surgido tipos penales para castigar estos hechos de manera más precisa, aunque todos tienen en común tutelar la salud pública, como bien jurídico protegido.

En cuanto a Panamá, la legislación penal es insuficiente en esta materia, no hay un castigo individualizado para los diversos tipos de delitos farmacológicos, pero si hay un régimen sancionador administrativo en la Ley 419 de 2024 sobre medicamentos y otros productos para la salud humana, que deben tomarse en cuenta de *lege ferenda*, para su castigo penalmente. Así en estos términos, el artículo 156 establece faltas gravísimas a, las siguientes conductas: 1. Comercializar un producto sin Registro Sanitario, salvo las excepciones autorizadas por esta Ley. 2. Fabricar, importar y almacenar sin notificación previa a la Autoridad de Salud, así como distribuir o dispensar productos contaminados, alterados, falsificados o adulterados. 3. Adulterar o falsificar en la información, declaraciones o documentos presentados para solicitar el Registro Sanitario.

Por su parte, el artículo 155 señala las faltas graves que comprenden las siguientes conductas: 1. Consignar, en el rotulado de los envases, un número de Registro Sanitario que no corresponda al producto registrado. 2. Comercializar productos que no cumplen con la documentación e información presentada y autorizada para la obtención del Registro Sanitario. 3. Impedir la realización de las investigaciones e inspecciones. 4. Comercializar productos que no consignent la fecha de vencimiento en el rotulado de sus envases. 5.

³⁰ Camara Arroyo, S., Ob. cit., p.308 y ss.

³¹ Véase: González Uriel, D., Falsificación de productos médicos y delitos similares contra la salud pública: influencias internacionales y regulación nacional, *Deusto* 1, 2017, pp.151, [http://dx.doi.org/10.18543/ed-65\(1\)-2017,pp151-183](http://dx.doi.org/10.18543/ed-65(1)-2017,pp151-183).

Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su período de operación, sin causa justificada o autorización. 6. Tener productos farmacéuticos vencidos a la vista y para la venta. 7. Poseer productos farmacéuticos de procedencia injustificada. 8. Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, o ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados. 9. Recibir y ofrecer premios o gratificaciones por favorecer la prescripción o la dispensación de productos regulados por esta Ley.

Finalmente, el artículo 154 establece como faltas leves las siguientes conductas: 1. Incumplir las prohibiciones de comercializar ambulatoriamente los productos que establezca esta Ley. 2. Ocultar deliberadamente o no comunicar oportunamente información referida a las sospechas de reacciones adversas o a reacciones adversas conocidas de los productos que se fabrican o comercializan. 3. Dispensar productos sin receta médica en los casos en que el Registro Sanitario así lo exija. 4. Incumplir la obligación de informar al consumidor sobre la existencia de equivalentes terapéuticos que aparezcan en la lista elaborada por la Autoridad de Salud. 5. Infringir las normas de publicidad a que se refiere esta Ley. 6. Incumplir los laboratorios importadores y distribuidores en el suministro de la información necesaria a la CLICAC a fin de recomendar al Órgano Ejecutivo los precios de referencia tope para que los determine. 7. Incumplir con la veracidad de la publicidad. 8. Estar en mora en el pago de los dos últimos análisis post registro. 9. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

4.2. De los delitos farmacológicos

4.2.1. Delitos de fabricación, almacenamiento, exportación e importación ilícita de medicamentos

La *fabricación* forma parte de la cadena delictiva de los delitos farmacéuticos, con mucho auge y rentabilidad económica, que parte de la demanda de la población mundial que requiere del consumo de estos para su bienestar sanitario, y estamos ante una conducta regulada administrativamente, que consiste en la “Acción y efecto de fabricar.. producción, industria, elaboración, confección, creación, manufactura, fábrica

Por lo que respecta al Convenio del Consejo de Europa sobre la falsificación de productos médicos y delitos similares (2011) que supongan una amenaza para la salud pública por «fabricación» se entenderá: i. en relación con un medicamento, todas las fases del proceso de producción del medicamento, o de una sustancia activa o un excipiente de aquel, o de acabado del medicamento o de algunos de sus excipientes o sustancias activas; ii. en relación con un dispositivo médico, todas las fases del proceso de producción, incluido el diseño, del dispositivo médico así como de sus elementos o materiales, o de acabado del dispositivo médico y de sus elementos o materiales; iii. en relación con un accesorio, todas las fases del proceso de producción, incluido el diseño, y de acabado del accesorio”;

La fabricación o elaboración de medicamentos constituye la primera etapa en los delitos farmacológicos, esta va seguida de la comercialización y tráfico de estas sustancias, y está vinculada por tanto a la importación, almacenamiento y exportación, regulados en disposiciones administrativas, que permiten proteger la salud pública cuando tales acciones se realizan de manera ilegal por industrias clandestinas o legales, que sin cumplir con las exigencias legales, fabrican estas sustancias, las almacenan y luego las destinan a la exportación o importación nacional e internacional.

Mediante la fabricación de medicamentos ilegal se producen o crean medicamentos sin cumplir con las exigencias legales poniendo en riesgo la vida o la salud de las personas, (L429/2024) y quienes lo realizan, pueden ser empresas que cuentan con la cobertura legal para la fabricación del medicamento, o en otro caso son empresas pantallas que se emplean para la venta, tráfico de medicamentos³².

También, es usual en la fabricación de medicamentos que estén involucradas organizaciones criminales, pero quien se dedica estrictamente a ello son los farmacéuticos, aunque la ley 419 de 2024, expresa que fabricante es la "persona natural o jurídica, nacional o internacional, que desarrolla la actividad de fabricación de productos farmacéuticos para su comercialización. También se aplica a aquellos que, mediante la autorización del propietario del producto, desarrollan iguales actividades" (art.3.42).

Es importante señalar, que la conducta de fabricación se realiza de manera dolosa, y se castiga en otros países, como por ejemplo, en España (art. 361, 362) en los actos de importar, exportar, suministrar, intermediar, comercializar, ofrecer o poner en el mercado o almacenar medicamentos que carecen de la necesaria autorización exigida por la ley, que requieren para que el delito se perfeccione que genere un riesgo a la salud pública.³³

Tampoco puede obviarse que en la elaboración de medicamentos de uso humano (art.362.1), como en todos los delitos de comercialización de medicamentos falsificados, caducados o deteriorados, el uso del engaño es un elemento primordial para la realización del hecho delictivo, ya sea alterando por ejemplo la fecha de vencimiento del producto.

En síntesis, el objeto material en general de los delitos farmacológicos recae sobre medicamentos que no cumplen con las exigencias legales, en la que el legislador español hace referencia a medicamentos, que estuvieren caducados (que paso el plazo para ser utilizado), deteriorados o estropeados y que incumplan las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, que con ello genere un riesgo para la vida o la salud de las personas³⁴

Para terminar, en Panamá, si bien tenemos normas sobre elaboración de sustancias que pongan en peligro la salud de las personas (art.304) y sobre hechos que están relacionados con la importación de productos (art.305), no contamos con tipos penales específicos que castiguen la fabricación, almacenamiento, o a la importación, exportación

³² Vega Agredano, Ob. cit., p.22.

³³ Serrano Gómez y otros. Ob. cit., p.589

³⁴ Serrano Gómez, A., Ob. cit., p.589

de medicamentos sin cumplir con los requerimientos legales a que se refiere la Ley 419 de 2024.

4.2.2. Comercialización, importación, exportación y tráfico ilícito de medicamentos o productos sanitarios falsificados o alterado.

La comercialización o traspaso de medicamentos es otra de las modalidades de delitos farmacológicos que recae sobre sustancias falsificadas, y se concreta cuando se da un producto en venta o se distribuye, en otras palabras, es una comercialización, un de *tráfico* de productos o medicamentos falsificados.

A manera de ejemplo, hay que señalar que el artículo 362 bis del Código Penal Español, castiga una variedad de comportamientos relacionados con productos sanitarios falsificados con pena de prisión de seis meses a cuatro años, multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de uno a tres años, “cuando teniendo conocimiento de la falsificación o alteración, importe, exporte, anuncie o haga publicidad, ofrezca, exhiba, venda, facilite, expendá, despache, envase, suministre, incluyendo la intermediación, trafique, distribuya o ponga en el mercado, cualquiera de los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales, y con ello genere un riesgo para la vida o la salud de las personas”.

Como se observa, son múltiples las conductas delictivas y todas ellas comprenden la cadena de comercialización de los productos falsificados, desde las ventas realizadas de manera personal, sino también inclusive las realizadas por internet, actividad ilícita internacional que ha resultado muy rentable para las organizaciones criminales.

El precepto analizado no castiga las falsificaciones o alteraciones al permiso o licencia de importación o la fecha de vencimiento de producto o subproducto para el consumo, pues ya está previsto en la fabricación y comercialización de medicamentos que carezcan de autorización legal (art. 362).

La calificación de productos sanitarios falsificados determina el objeto material, que debe tener la capacidad para generar un riesgo para la vida o la salud de las personas.

Por lo que respecta a la comercialización de los medicamentos en Panamá, en concreto la importación de medicamentos vienen regulados con carácter administrativo por la Ley 419 de 2024 (art.1º), y se fijan sanciones cuando se efectúe sin notificar a la Autoridad de Salud, o comercializar un producto sin registro sanitario, entre otros. (art.156).

En conclusión, de *lege ferenda* es necesario innovar la legislación penal castigando de manera especial y autónoma, la comercialización, importación, exportación y tráfico ilícito de medicamentos o productos sanitarios falsificados, que ponen en riesgo la salud pública.

4.2.3 Conductas relativas a la Falsificación de medicamentos. Simulación o alteración de medicamentos o productos sanitarios (art.362 C.P.E)

La falsificación de medicamentos es un negocio lucrativo en la que intervienen una multiplicidad de actores, y es una cadena dentro del comercio ilícito de medicamentos, en

la que intervienen diversos factores que contribuyen al desarrollo de estas actividades ilícitas, entre otras, los altos precios de los medicamentos legítimos, la facilidad para comprar los falsificados de bajo costo, la corrupción, sanciones penales ineficaces, incumplimiento de la legislación existente³⁵ hechos que afectan la salud pública.

En la lucha contra la falsificación de medicamentos, han surgido normativas nacionales e internacionales, en la que podemos mencionar la Convención sobre la falsificación de productos médicos y delitos similares que suponen una amenaza para la salud pública (Convención MEDICRIME), del Consejo de Europa y para efectos de prevención puede mencionarse el Proyecto *Fakeshare*, un proyecto coordinado por la Agencia Italiana de Medicamentos (AIFA) y cofinanciado por el Programa de la Comisión Europea *Prevención y lucha contra la delincuencia*, en el que también participan las agencias reguladoras de medicamentos de España, Portugal y Reino Unido.. “Uno de los objetivos del proyecto Fakeshare es concienciar a la población del problema de la venta ilegal de medicamentos a través de Internet. En este sentido, los aspectos clave para combatirlo han consistido en una colaboración conjunta con todos los agentes implicados, campañas de comunicación para concienciar y sensibilizar a los diferentes públicos, dando a conocer los riesgos que supone la venta ilegal de medicamentos en páginas web, creación de bases de datos para centralizar información sobre robos y otros desvíos ilícitos, así como compartir las prácticas nacionales entre diferentes países”³⁶

Respecto a la conducta de falsificación de medicamentos fraudulentos, estos constituyen una amenaza peligrosa para la salud de la población, y estas conductas relativas a medicamentos, adquieren” mayor gravedad, pues perjudica las expectativas del paciente, sin ser de utilidad para al fin terapéutico pretendido y agravando su ingestión el padecimiento de salud”³⁷

En lo que respecta a medicamentos falsificados o adulterados, el Decreto Ejecutivo de 27 de mayo de 2023, que reglamenta la Ley 419 de 2024, sobre medicamentos, nos dice que es” Cualquier medicamento cuya presentación sea falsa con respecto a lo siguiente: a) su identidad, incluidos el envase y el etiquetado, el nombre o composición en lo que respecta a cualquiera de sus componentes, incluidos sus excipientes, y la dosificación de dichos componentes, b) su origen, incluidos el fabricante, el país de fabricación, el país de origen y el titular autorizado para su comercialización, c) su historial, incluidos los registros y documentos relativos a los canales de distribución empleados”.

³⁵ Vera Carrasco, O., “La falsificación de medicamentos: un riesgo de enorme gravedad para la salud pública, *Revista Médica La paz*, (25), 1, Enero-junio 2019, pp.95-96. http://www.scielo.org.bo/pdf/rmcmplp/v25n1/v25n1_a13.pdf

³⁶ Catalán-Matamoras, D. González-Ochando, N. Pecharroman-Arribas; H. , Fernández-Muelas, A. , Sandra Bentolila-Benchimo, S. , Ibarra-Lorente, M. “Los medicamentos falsificados en internet y el proyecto europeo *Fakeshare*: experiencias y actuaciones en España”, *Revista Española de Salud Pública* (90), 2016, p.2. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17043728025>

³⁷ Vega Agredano, Ob. cit. ,p.128-129.

Hay varias conductas que están relacionadas con la falsificación de medicamentos, como son la Simulación y alteración de medicamentos o productos sanitarios, las falsedades documentales (art.362terCPE, y otras como el tráfico o comercialización de medicamentos o productos sanitarios falsificados.

En cuanto a la *Simulación y alteración de medicamentos* o productos sanitarios, consiste en elaborar o producirlos de manera engañosa que pueda inducir a error a los consumidores dándole la apariencia de verdaderos, “imitaciones o simulaciones burdas que, tienen la capacidad para engañar por su presumible genuinidad poniendo en riesgo la vida o la salud de las personas,³⁸

De conformidad con la Organización Mundial de la Salud, se entiende por “medicamento falsificado aquel producto etiquetado indebidamente de manera deliberada y fraudulenta en lo que respecta a su identidad y/o fuente. La falsificación puede afectar a productos de marca y genéricos, y los productos pueden incluir ingredientes correctos o incorrectos, sin principios activos, con principios activos insuficientes, o con envases falsificados” .

Se trata de un medicamento elaborado, cuyo objeto material afecta sus componentes que han sido variados o disfrazados, respecto a su identidad, caducidad, nombre o composición, dosificación, su origen entre otros

Evidentemente, que con estos comportamientos se incumple la normativa respecto a la fabricación de medicamentos al no convenir con las garantías necesarias de calidad, seguridad y eficacia, pues los efectos terapéuticos no serán los esperados por el paciente, y para ello se señalan un listado de los peligros involucrados para los consumidores de medicamentos falsificados, como son entre otros, lo siguientes:

“-Fallas en el suministro de un tratamiento efectivo y oportuno. Esto ocurre cuando el medicamento falsificado contiene una cantidad insuficiente del ingrediente activo indicado en el empaque, o cuando los demás ingredientes que hacen posible la asimilación de la medicina por el paciente no operan debidamente, produciendo efectos que pueden variar desde un simple dolor de cabeza, hasta un grave y quizás fatal empeoramiento;

- Daños directos. En algunos casos, los medicamentos falsificados causan daños directos al paciente, ya que pueden contener sustancias tóxicas como un anticongelante, pintura industrial, ceras, talco, tiza, etc.;

- Resistencia a las medicinas. En este sentido, al utilizar un medicamento falsificado que contiene una cantidad insuficiente o nula de la sustancia activa para combatir una enfermedad que fue provocada por algún virus, bacteria, o parásito, provoca que estos microorganismos se vuelvan resistentes a la enfermedad, y por lo tanto el medicamento genuino se hace también menos efectivo.

-Otras consecuencias. Adicionalmente, el mercado de las medicinas falsificadas contribuye a una disminución en la investigación y desarrollo de nuevos medicamentos,

³⁸ Castro Moreno, A. *El delito farmacológico*. Tirant lo Blanch, 2020, p.75.

puesto que al verse afectadas las ventas de los laboratorios, por ende disminuye también la inversión para tales efectos.”³⁹

Por último, en cuanto a la falsedad documental farmacéutica, en el Código Penal Español (art. 362 ter) hay sanciones concretas cuando se incurra en la elaboración o modificación de un documento, mientras que Panamá se refiere a la alteración de permiso o de licencia de importación o la fecha de vencimiento del producto o subproducto para el consumo.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este estudio se analiza la protección penal en los delitos relacionados con la ingestión de sustancias envenenadas, contaminadas, corrompidas o alteradas destinadas al uso público, hechos castigados en el Capítulo IV, Título IX, Delitos contra la Seguridad Colectiva, del Libro Segundo, del Código Penal Panameño, que comprende una variedad de delitos como son: el envenenamiento, contaminación o corromper el agua potable destinada al uso público u otras sustancias destinadas al mismo uso (art. 304), ofrecer o entregar sustancias o cosas peligrosas para la salud y falsificación o alteraciones peligrosas para la salud (art. 305), suministrar indebidamente medicamentos (art. 307), o drogas por persona que ostente carrera sanitaria (art. 309).

De lo anterior, se aprecia que en general, la legislación penal panameña tiene un marco jurídico para regular la mayoría de los hechos que ponen en riesgo la salud pública, siguiendo un criterio clásico en cuanto a la estructura de estos delitos, aunque del catálogo de las conductas examinadas resulta oportuno señalar que la mayoría de las infracciones, son comportamientos en la que textualmente el objeto material viene definido, como sustancias alimenticias, agua potable, excipiente, materia prima, o medicina, y excluye toda referencia al término medicamento, que comprende las medicinas, elemento que es necesario fijar en la ley, tratándose de delitos farmacológicos.

Resulta, entonces, que la legislación penal panameña no ha sabido dar una respuesta de manera específica y concreta para combatir la delincuencia farmacéutica que tienen impacto en la salud pública, incluyendo conductas ilícitas de fabricación, almacenamiento, exportación e importación ilícita de medicamentos, comercialización, tráfico ilícito, falsificación o simulación o alteración de medicamentos o productos sanitarios, cuya regulación y ampliación, es imprescindible ante una evidente insuficiencia en esta materia, aunque no está demás mencionar, que existe un régimen sancionador administrativo en la Ley de Medicamentos.

En consecuencia, lo recomendable de *lege ferenda* es la incorporación de los delitos farmacológicos en sus diversas modalidades en Panamá, siguiendo parámetros de derecho comparado, orientados en la sistemática de la legislación penal española, a efectos de combatir los ataques a la salud pública que tienen impacto en las personas.

³⁹ Tardiff, Ob. cit. , p.593.

Pero, hay que reconocer que las medidas penales propuestas, conjuntamente con el control sanitario y administrativo y la cooperación internacional son estrategias preventivas necesarias para combatir la criminalidad en la esfera, en general, de los delitos contra la salud pública, pero que estas estrategias son insuficientes por sí solas, sugerimos también que hay que promover la salud pública, desde un enfoque preventivo y educativo en las escuelas, la comunidad y en general dirigido al público, de divulgación y sensibilización, porque concientizando a las personas podemos reducir los riesgos en la salud pública.

6. BIBLIOGRAFÍA

Arango Durling, V., Muñoz Pope, C. *Delitos contra la salud pública*. Universidad de Panamá, 1986.

Camaño Campos, F. Artículo 313d del Código Penal Chileno como fundante de la responsabilidad penal de la industria farmacológica y su suficiencia para regular sus peligros. Bien jurídico, delito de peligro y tipo objetivo. *Revista del Instituto de Estudios Judiciales*.9,2024, 171-202, doi 10.70635/riej.v9i9.36

Cámara Arroyo, S. El medicamento como instrumento del delito análisis del delito farmacológico y las intoxicaciones medicamentosas desde la Medicina legal, el derecho Penal y su jurisprudencia, *ADCP*(20),2020, 308-419, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7655329>

Castro Moreno, A. *El delito farmacológico*, Tirant lo Blanch,2020.

Catalán-Matamoros, D. González-Ochando, N., Pecharroman-Arribas; H., Fernández-Muelas, A., Sandra Bentolila-Benchimo, S.,Ibarra-Lorente, M. Los medicamentos falsificados en internet y el proyecto europeo *Fakeshare*: experiencias y actuaciones en España. *Revista Española de Salud Pública* (90),2016,1-14, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17043728025>

Donna, E. *Derecho Penal, Parte Especial*, Tomo II, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires,2002.

Finocchiario, E. Delitos contra la seguridad publica, *Pensamiento Penal*,2013. <https://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/38027-art-200-204-quinquies-delitos-contra-salud-publica>

Fontan Balestra, C. *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial*, Abeledo Perrot,1971.

González Uriel, D. Falsificación de productos médicos y delitos similares contra la salud pública: influencias internacionales y regulación nacional, *Deusto* 1, 2017,pp.151, [http://dx.doi.org/10.18543/ed-65\(1\)-2017pp151-183](http://dx.doi.org/10.18543/ed-65(1)-2017pp151-183)

Jordá Sanz, C. y Giménez Salinas, A. El tráfico ilícito de medicamentos. Un nuevo mercado ilegal para el crimen organizado, *RECPC* (17),2015,1-22, <http://criminnet.ugr.es/recpc>

Ganzenmüller Roig, C., Frigola Vallina, J., Escudero Moratalla, J. F., *Delitos contra la salud publica (I). Sustancias nocivas. Productos químicos, medicamentos y alimentos*, Bosch, Casa Editoriral,2000.

Núñez, R. *Derecho Penal Argentino*, Tomo Tercero, Bibliografía Omega, Buenos Aires,1965.

Operaciones sobre delitos farmacológicos <https://www.interpol.int/es/Delitos/Productos-ilegales/Operaciones-sobre-delitos-farmacologicos> 2022

Romeo Casabona, C. M. Los delitos contra la salud publica ofrecen una adecuada protección a los consumidores, en *Revista de Derecho, criminología y ciencias penales*, (3),2001, 219-236, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6466691.pdf>.

Romeo Casabona, C., *Derecho Penal, Parte General*, Granada, 2022.

Ruiz Rodríguez, L. La reforma penal de los delitos contra la salud pública como respuesta a las innovaciones científicas y tecnológicas, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*(18-19), 2016, 1-23, <http://criminnet.ugr.es/recpc/18/recpc18-19.pdf>

Soler, S. *Derecho Penal Argentino*, TEA, Buenos Aires, 1970.

Tardif, E. Medicamentos falsificados: una píldora difícil de tragar y un reto sanitario global. *Anuario español de derecho internacional*, (27),2011, 591-613, <https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/issue/view/85>

Vega Agredano, F. Falsificación, tráfico y comercio ilícito de medicamentos.

Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos (5),2022, 123-151, <https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2022.i5.06>

Vera Carrasco, O. La falsificación de medicamentos: un riesgo de enorme gravedad para la salud pública. *Revista Médica La Paz*,(25)2019, 94-102,http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_issuetoc&pid=1726-895820190001